

|       |  |         |
|-------|--|---------|
| Año 4 | Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 18 de octubre de 2021 | No. 195 |
|-------|--|---------|

## Índice

### Iniciativas

De la Diputada Lidia García Anaya, proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **2**

De la Diputada Martha Barajas García, con proyecto de decreto por el que se plantea reformar el párrafo tercero del artículo segundo; así como adicionar un párrafo tercero, por lo cual el actual tercero pasa a ser párrafo cuarto, del artículo 23 de la Ley del Servicio Profesional de carrera de la Administración Pública Federal. **19**

Del Diputado Saúl Hernández Hernández, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Ley General de Turismo. **23**

Del Diputado Armando Contreras Castillo, con proyecto de decreto por el que se declara a la Sierra Mazateca del Estado de Oaxaca, como la “Sierra Mazateca de los hermanos Flores Magón”. **27**

### Proposiciones de urgente u obvia resolución

De los diputados Manuel Alejandro Robles Gómez y Alfredo Vázquez Vázquez, con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución para

exhortar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos; al Gobernador de Chiapas; a la Fiscalía General del Estado de Chiapas, a fin de liberar a José Domingo Meneses, “Chemingo”, quien se encuentra ilegalmente recluido por razones políticas. **34**

### Proposiciones

Del Diputado Daniel Murguía Lardizábal, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en su caso, al Servicio de Administración Tributaria, para que una vez que se establezcan las bases para la regularización de los autos importados desde Estados Unidos a México denominados “autos chocolates”, los ingresos generados por este concepto sean reintegrados a los mismos municipios de los 7 estados fronterizos para los fines que señaló el Ejecutivo Federal. **36**

De los diputados Mario Miguel Carrillo Cubillas del Grupo Parlamentario de Morena y Mario Gerardo Riestra Piña del Grupo Parlamentario del PAN, con punto de acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al titular del Instituto Mexicano del Seguro Social a constituir un grupo multidisciplinario para avanzar con el proyecto del Hospital Regional no. 36 de San Alejandro. **37**

## Iniciativas

### **DE LA DIPUTADA LIDIA GARCÍA ANAYA, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

La suscrita, Lidia García Anaya, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

#### **Exposición de Motivos**

El litio, el oro blanco, como le han llamado algunos, se ha convertido en un mineral de gran importancia a nivel mundial, por su capacidad de reemplazar al petróleo, incluso también le han llamado “el petróleo blanco”. A finales de 2019, se dio a conocer que México cuenta con el yacimiento más grande del mundo, ubicado en Sonora, de acuerdo con el ranking de Mining Technology; el reporte señala que cuenta con alrededor de 243.8 millones de toneladas del químico.

Dada la importancia del mineral se han generado altas expectativas económicas en nuestro país, debido a que el principal uso que ha tenido es la fabricación de baterías, cerámica y vidrio, grasas, productos para el tratamiento del aire y medicamentos.

El litio ha alcanzado una gran relevancia a nivel mundial, ante el pronóstico de que al petróleo no queda mucho tiempo de vida, adicional a los grandes daños al medio ambiente y el calentamiento global que ha provocado, según lo que ha señalado Bruno Fornillo, investigador del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet) de Argentina.

Por ello, el litio se ha convertido esencial para el almacenamiento de energías renovables no convencionales como la eólica y solar, ya que se utiliza para la fabricación de dispositivos recargables o celdas solares. No es que el litio genere energía, si no que la almacena. El académico Gonzalo Gutiérrez de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile señaló que este mineral es utilizado en aviones y barcos; añadió que podría utilizarse en reactores nucleares.

Este mineral amigable para el ambiente es visible para los empresarios y los capitales extranjeros, es por ello que resulta de fundamental importancia modificar el marco regulatorio para brindar la protección necesaria al litio y evitar a toda costa su sobreexplotación.

El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hace referencia en su párrafo cuarto: “No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y

extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al

ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia”.

Es por lo anterior que se plantea la siguiente reforma:

| Texto Vigente  | Texto Propuesto  |
|--|--|
| <p><b>Artículo 28.</b> En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.</p> <p>En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre competencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.</p> <p>Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.</p> | <p><b>Artículo 28.</b> En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.</p> <p>En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre competencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.</p> <p>Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.</p> |

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento. El Estado contará con un fideicomiso público denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, cuya Institución Fiduciaria será el banco central y tendrá por objeto, en los términos que establezca la ley, recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución, con excepción de los impuestos.

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo, litio y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento. El Estado contará con un fideicomiso público denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, cuya Institución Fiduciaria será el banco central y tendrá por objeto, en los términos que establezca la ley, recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución, con excepción de los impuestos.

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco

estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia (**sic DOF 20-08-1993**). Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de las entidades federativas, y previa autorización que al efecto se obtenga de las Legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la

estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia (**sic DOF 20-08-1993**). Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de las entidades federativas, y previa autorización que al efecto se obtenga de las Legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la

|  |  |
|--|--|
| <p>eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.</p> <p>La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.</p> <p>Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.</p> <p>El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.</p> <p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.</p> <p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de</p> | <p>eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.</p> <p>La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.</p> <p>Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.</p> <p>El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.</p> <p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.</p> <p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de</p> |
|--|--|

|   |   |
|---|---|
| <p>Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.</p>   | <p>Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.</p>   |
| <p>Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.</p> | <p>Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.</p> |
| <p>Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en</p>   | <p>Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en</p>   |

|   |   |
|---|---|
| <p>casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.</p> <p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> Dictarán sus resoluciones con plena independencia;</p> <p><b>II.</b> Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;</p> <p><b>III.</b> Emitirán su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de votación por mayoría calificada;</p> <p><b>IV.</b> Podrán emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia;</p> <p><b>V.</b> Las leyes garantizarán, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio;</p> <p><b>VI.</b> Los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público con las excepciones que determine la ley;</p> <p><b>VII.</b> Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva</p> | <p>casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.</p> <p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> Dictarán sus resoluciones con plena independencia;</p> <p><b>II.</b> Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;</p> <p><b>III.</b> Emitirán su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de votación por mayoría calificada;</p> <p><b>IV.</b> Podrán emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia;</p> <p><b>V.</b> Las leyes garantizarán, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio;</p> <p><b>VI.</b> Los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público con las excepciones que determine la ley;</p> <p><b>VII.</b> Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva</p> |
|---|---|



|   |   |
|---|---|
| <p>el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichos organismos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;</p> <p><b>VIII.</b> Los titulares de los órganos presentarán anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; comparecerán ante la Cámara de Senadores anualmente y ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá solicitar a cualquiera de las Cámaras la comparecencia de los titulares ante éstas;</p> <p><b>IX.</b> Las leyes promoverán para estos órganos la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos;</p> <p><b>X.</b> La retribución que perciban los Comisionados deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127 de esta Constitución;</p> <p><b>XI.</b> Los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y</p> <p><b>XII.</b> Cada órgano contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.</p> <p>Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.</p> <p>El Presidente de cada uno de los órganos será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de</p> | <p>el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichos organismos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;</p> <p><b>VIII.</b> Los titulares de los órganos presentarán anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; comparecerán ante la Cámara de Senadores anualmente y ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá solicitar a cualquiera de las Cámaras la comparecencia de los titulares ante éstas;</p> <p><b>IX.</b> Las leyes promoverán para estos órganos la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos;</p> <p><b>X.</b> La retribución que perciban los Comisionados deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127 de esta Constitución;</p> <p><b>XI.</b> Los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y</p> <p><b>XII.</b> Cada órgano contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.</p> <p>Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.</p> <p>El Presidente de cada uno de los órganos será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de</p> |
|---|---|

|  |  |
|--|--|
| <p>los miembros presentes, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado.</p> <p>Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p><b>I.</b> Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p><b>II.</b> Ser mayor de treinta y cinco años;</p> <p><b>III.</b> Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;</p> <p><b>IV.</b> Poseer título profesional;</p> <p><b>V.</b> Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;</p> <p><b>VI.</b> Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;</p> <p><b>VII.</b> No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento, y</p> <p><b>VIII.</b> En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto.</p> <p>Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o</p> | <p>los miembros presentes, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado.</p> <p>Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p><b>I.</b> Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p><b>II.</b> Ser mayor de treinta y cinco años;</p> <p><b>III.</b> Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;</p> <p><b>IV.</b> Poseer título profesional;</p> <p><b>V.</b> Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;</p> <p><b>VI.</b> Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;</p> <p><b>VII.</b> No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento, y</p> <p><b>VIII.</b> En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto.</p> <p>Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o</p> |
|--|--|

privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley regulará las modalidades conforme a las cuales los Comisionados podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados.

Los Comisionados durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún comisionado, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.

Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.

El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.

Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.

El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.

privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley regulará las modalidades conforme a las cuales los Comisionados podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados.

Los Comisionados durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún comisionado, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.

Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.

El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.

Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.

El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.

|   |   |
|---|---|
| <p>La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.</p> <p>Todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados son inatacables.</p> | <p>La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.</p> <p>Todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados son inatacables.</p> |
|---|---|

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea de la Cámara de Diputados, el siguiente:

Decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de hidrocarburos.

Único. Se reforma el cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28.- En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda

concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a

los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo, litio y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del

desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento. El Estado contará con un fideicomiso público denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, cuya Institución Fiduciaria será el banco central y tendrá por objeto, en los términos que establezca la ley, recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución, con excepción de los impuestos.

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia (sic

DOF 20-08-1993). Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de las entidades federativas, y previa autorización que al efecto se obtenga de las Legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.

El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos,

partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites,

garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme

a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:

- I. Dictarán sus resoluciones con plena independencia;
- II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;
- III. Emitirán su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de votación por mayoría calificada;

IV. Podrán emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia;

V. Las leyes garantizarán, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio;

VI. Los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público con las excepciones que determine la ley;

VII. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichos organismos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales



especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;

**VIII.** Los titulares de los órganos presentarán anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; comparecerán ante la Cámara de Senadores anualmente y ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá solicitar a cualquiera de las Cámaras la comparecencia de los titulares ante éstas;

**IX.** Las leyes promoverán para estos órganos la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos;

**X.** La retribución que perciban los Comisionados deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127 de esta Constitución;

**XI.** Los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y

**XII.** Cada órgano contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.

Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete

Comisionados, incluyendo el Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.

El Presidente de cada uno de los órganos será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado.

Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

**I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

**II.** Ser mayor de treinta y cinco años;

**III.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

**IV.** Poseer título profesional;

**V.** Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;

**VI.** Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;

**VII.** No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento, y

**VIII.** En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto.

Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley regulará las modalidades conforme a las cuales los Comisionados podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados.

Los Comisionados durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún comisionado, se procederá a la designación

correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.

Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.

El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.

Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.

El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva

convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.

La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.

Todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados son inatacables.

#### **Transitorio**

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2021.

**Diputada Lidia García Anaya  
(rúbrica)**

**morena**

**DE LA DIPUTADA MARTHA BARAJAS GARCÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PLANTEA REFORMAR EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO; ASÍ COMO ADICIONAR UN PÁRRAFO TERCERO, POR LO CUAL EL ACTUAL TERCERO PASA A SER PÁRRAFO CUARTO, DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

Diputada Martha Barajas García, en mi carácter de legisladora de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Soberanía, y con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea reformar el párrafo tercero del artículo 2º; y adicionar un párrafo tercero y se recorre el subsecuente del artículo 23 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, al tenor de la siguiente:

#### **Exposición de motivos**

El artículo 123 de nuestra Carta Magna, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; en el mismo sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 5º y 4º, respectivamente, señalan que a ninguna persona se le puede impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, y esta libertad sólo puede vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros o se ofendan los de la sociedad,

para mayor abundamiento, se transcriben los preceptos legales:

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

#### **Ley Federal del Trabajo**

Artículo 4o.- No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos.

En tal sentido, la materia laboral entre otros se compone de dos principios básicos, el primero el Derecho a un trabajo digno que sea remunerado; y el segundo en el Derecho a la libertad económica de dedicarse a lo que decida la persona, siempre que no contravenga las disposiciones legales.

Ahora bien, cuando se habla de discapacidad, es necesario recurrir al principio de igualdad jurídica descrito por

Ignacio Burgoa, que presupone que este concepto legal debe entenderse por “tratar a los iguales por iguales y a los desiguales por desiguales”, por lo que obliga al Poder legislativo, a implementar adecuaciones normativas que permitan colocar en igualdad de circunstancias en materia laboral a las personas con alguna discapacidad.

Es importante mencionar que en esta materia, ya se han tenido importantes avances internacionales, tales como que la Organización Internacional del Trabajo, emitió el convenio 159 en el pretende que los Estados miembros de esta Organización establezcan derechos que deben gozar cualquier trabajador que tenga una discapacidad en cualquier parte del mundo; además de permitir que las personas con discapacidad obtenga y conserve un empleo adecuado y progresen en el mismo, y que se promueva así la integración.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del cual México forma parte, en su artículo 27 establece que las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar, en igualdad de condiciones que las demás, y esto incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida por medio de un trabajo elegido libremente y en un entorno laboral abierto, inclusivo y accesible.

De acuerdo con el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, son principios generales:

- El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de

tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;

- La no discriminación;
- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad:
- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y condición humana;
- Igualdad de oportunidades; y Accesibilidad

A modo particular en nuestro país existen Leyes Federales en materia de discapacidad; La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad: establece las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida. Señala además que se tiene el derecho a recibir un trato digno y asesoría de manera gratuita.

El artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las personas con Discapacidad, impone como obligación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la promoción del derecho al trabajo y al empleo de las personas con discapacidad, por lo que se debe generar una política transversal que permita que los sectores públicos y privados estén en condiciones para que este Derecho se convierta en una realidad.

Es necesario abrir los espacios laborales de los diversos sectores, al sector privado, público y social y sin duda el sector público tiene la obligación de ser pionero y ejemplo, que permita en todo momento ser el mayor incentivo para que el sector privado abra sus

puertas en materia laboral a las personas con discapacidad.

Por ello, la presente reforma pretende generar modificaciones a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, toda vez que está normativa busca generar un mecanismo: “que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función público para el beneficio de la sociedad”.

Así, el servicio civil de carrera busca garantizar un acceso equitativo en la función pública, sin embargo, no se garantiza espacios para las personas con discapacidad, por lo que su accesibilidad se vuelve más complejo.

Según el sistema de registro de servidores públicos, para el año 2018, solamente se contaba contratado 5,176 personas con discapacidad, de un universo de cerca de 2,000,000 de servidores públicos en total.

Derivada de la brecha que se presenta en las cifras anteriores, resulta pertinente que, en el servicio profesional de carrera para el acceso a un espacio en la función pública, se reserven un mínimo de plazas por convocatoria, con la finalidad de garantizar que las personas con discapacidad puedan tener acceso a su derecho en materia laboral.

Por ello, la presente reforma se encamina en dos sentidos, el primero de ellos de incluir como principio rector del Servicio Profesional de Carrera la inclusión, mientras la segunda reforma plantea reservar por convocatoria le menos el 10% de las

vacantes para que sean ocupadas por las personas con discapacidad.

Es importante mencionar que el presente instrumento parlamentario, no genera ningún impacto a las finanzas públicas, toda vez que la obligación para la contratación de personal se seguirá conforme a los montos

y procedimientos legales vigentes, solamente se dispone el reservar un número vacantes, sin que ello implique alguna carga presupuestal para tal fin.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

| TEXTO VIGENTE  | TEXTO PROPUESTO   |
|--|---|
| <p><b>ARTÍCULO 2. ...</b></p> <p>...</p> <p>Serán principios rectores de este Sistema: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género.</p>   | <p><b>ARTÍCULO 2. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Quitar sangria (definir tema de tabla)</b></p> <p>Serán principios rectores de este Sistema: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, <b>inclusión</b>, competencia por mérito y equidad de género.</p>   |
| <p><b>ARTICULO 23.-</b> El reclutamiento se llevará a cabo a través de convocatorias públicas abiertas para ocupar las plazas del primer nivel de ingreso al Sistema.</p> <p>...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>Previo al reclutamiento, la Secretaría organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de aspirantes al concurso anual.</p> | <p><b>ARTICULO 23.-</b> El reclutamiento se llevará a cabo a través de convocatorias públicas abiertas para ocupar las plazas del primer nivel de ingreso al Sistema.</p> <p>...</p> <p><b>Las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán asegurar que al menos el diez por ciento de las vacantes sean ocupadas por trabajadores con al menos una discapacidad.</b></p> <p>Previo al reclutamiento, la Secretaría organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de aspirantes al concurso anual.</p> |

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:

**Decreto**

Único- Se reforma el párrafo tercero del artículo 2º; y se adiciona un párrafo tercero y se recorre el subsecuente, del artículo 23 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. -..

...

Serán principios rectores de este Sistema: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, inclusión, competencia por mérito y equidad de género.

ARTICULO 23.- ...

...

Las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán asegurar que al menos el diez por ciento de las vacantes sean ocupadas por trabajadores con al menos una discapacidad.

Previo al reclutamiento, la Secretaría organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de aspirantes al concurso anual.

### **Transitorios**

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, CDMX., al día 14 de octubre del 2021

**ATENTAMENTE**  
**Diputada Martha Barajas García**

**morena**

### **DEL DIPUTADO SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.**

Quien suscribe, Diputado Saúl Hernández Hernández, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 de la ley general de turismo, de acuerdo a la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

La importancia del Turismo en México, alcanza un alto grado de desarrollo como consecuencia de las atracciones naturales que el país ofrece, características que aúnan una rica historia y una difusión de paisajes naturales de enorme belleza y diversos climas, temperaturas, biodiversidad y gastronomía.

Se recibe anualmente un amplio número de turistas provenientes de todo el mundo, que genera muchos puestos de trabajo para los locales, derivado de la trascendencia que existe en el país se tiene una política tendiente a favorecer todo lo posible a esta actividad, facilitando continuamente a los visitantes su estadía.

El turismo es impulsor del desarrollo nacional, ya que genera divisas y empleos y participa del progreso regional, es una actividad económica de enorme importancia, contribuyendo en un porcentaje alto en lo que respecta al producto bruto interno.

La capacidad que ofrece México para albergar visitantes de todo el mundo, cabe señalar que la oferta turística está ampliamente segmentada, esto significa que existen distintos circuitos capaces de satisfacer distintos deseos, en efecto, en este sentido el país es enormemente variado, dando cuenta de distintos escenarios que satisfarán los requerimientos de distintos tipos de perfiles.

El turismo es visto por muchos sectores como un conjunto de negocios que, aunque de gran impacto en la economía, no representa un reto especialmente significativo para ser tomado en cuenta de

forma particular. México es de los países que dedican una Secretaría de Estado a tan importante sector y con ello elevando su importancia.

El turismo solamente como una actividad productiva puede ser un error que limita su potencial, es evidente la importancia económica que representa para muchos países, entre ellos México, y que la pandemia del Covid-19 ha subrayado de manera significativa, pero, otra de las enseñanzas de este año, es que es también un despresurizador social.

El encierro al que nos ha obligado la situación actual nos ha alejado igualmente de la convivencia social y cultural que se daba en parques, restaurantes, bares, museos, cines y demás centros de descanso y entretenimiento; las pérdidas económicas quedan en evidencia, pero las afectaciones a la vida de las personas también, el anhelo de relajarse, de convivir, de compartir experiencias alrededor de la mesa, aumenta en la misma proporción que el estrés y la ansiedad.

Las personas han caído en cuenta de la importancia de la convivencia social; el mundo tecnológico que se decía que “tanto nos acercaba” se ha dado un duro golpe contra la esencia de la persona humana que, aunque es más consciente de lo que sucede en el planeta gracias al acceso inmediato a la información, se ha dado cuenta de la relevancia del contacto con su prójimo. La revolución digital ha llegado para quedarse, pero reconciliándose con la naturaleza y dignidad de persona humana que se ha impuesto, y es allí en donde el turismo toma ventaja de la visión meramente económica.

La esencia del turismo no es el lucro; no se gasta dinero por hospedarse en un hotel sino por vivir una experiencia, el entorno del negocio turístico es de vital importancia sólo en la medida en que enriquece la experiencia de las personas.

Recuperar los ingresos que ante el Covid-19 se han perdido, no se logrará si el enfoque se centra únicamente en el componente económico, pero sí en cambio, el enfoque es integral y toma en cuenta las necesidades e intereses de las personas, el sector saldrá fortalecido y el 2020 no habrá sido un año perdido del todo.

El ser humano se está dando cuenta de la importancia de mantener un equilibrio entre la actividad económica y la experiencia, debemos preocuparnos, por tanto, no por la salud del turismo sino por su bienestar significando esto que el enfoque debe ser holístico, profundo y de largo plazo. El Turismo debe ser estudiado, investigado y analizado como una industria compleja en sí misma, integral y de gran impacto social, económico y cultural para la persona humana y no meramente como estadística.

La pandemia de COVID-19 y las medidas de contención implementadas por las autoridades han impactado de forma considerable la actividad económica y el empleo, el grado de afectación y recuperación es heterogéneo entre los sectores de actividad, lo que ha influido en el desempeño económico regional, una de las actividades económicas que registró efectos negativos de mayor magnitud y que han tendido a ser más duraderos, es el turismo.



En efecto, si bien la actividad del sector turístico se ha estado reactivando paulatinamente, las expectativas de los contactos empresariales entrevistados para este Reporte Regional prevén que durante 2021 todavía se registren niveles de actividad significativamente por debajo de los observados antes de la pandemia.

Así, dada su interacción con otros sectores, la debilidad en el turismo posiblemente ha tenido efectos adversos sobre el resto de la actividad económica, y de persistir la atonía en esa actividad podría continuar influyendo en menores ingresos para otros sectores.

La pandemia de COVID-19 ha afectado fuertemente la actividad turística en las distintas regiones del país. Al respecto, los resultados las caídas en la actividad del subsector servicios de alojamiento temporal conllevan efectos negativos importantes en el resto de la actividad económica regional.

En específico, los efectos indirectos sobre el valor agregado como proporción del PIB son incluso de mayor magnitud que los directos en todas las regiones del país. Esto puede atribuirse a la gran cantidad de vínculos del

sector de servicios de alojamiento temporal con el resto de los sectores de la actividad económica.

Asimismo, se identifica que las caídas en el subsector de servicios de alojamiento temporal tienen repercusiones considerables sobre el empleo, no solo de esa actividad, sino también en otros sectores de la economía.

En el 2021 se anticipa una reactivación en el subsector de servicios de alojamiento con respecto a 2020, si bien se esperan niveles de actividad aún por debajo de los registrados antes de la pandemia, lo que podría tener implicaciones sobre la actividad en distintos sectores de las regiones.

No obstante, debe reconocerse que dichas expectativas están sujetas a cambios conforme se tenga más información de varios elementos que afectan la actividad turística como el número de contagios, la aplicación de vacunas, o las políticas implementadas por las distintas autoridades nacionales e internacionales para contener la pandemia.

### LEY GENERAL DE TURISMO

| TEXTO VIGENTE  | PROPUESTA  |
|--|--|
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI</p> <p style="text-align: center;">Del Programa Sectorial de Turismo</p> <p>Artículo 22. La Secretaría elaborará el Programa Sectorial, que se sujetará a los objetivos y metas establecidas para el sector en el Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>La Secretaría al especificar en el programa las políticas, objetivos y prioridades que regirán a la actividad turística, procurará investigar las características de la demanda y los atractivos turísticos</p> | <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI</p> <p style="text-align: center;">Del Programa Sectorial de Turismo</p> <p>Artículo 22. La Secretaría elaborará el Programa Sectorial, que se sujetará a los objetivos y metas establecidas para el sector en el Plan Nacional de Desarrollo. <b>En caso de pandemia deberá contemplar medidas de seguridad al sector turístico, para continuar con la economía para los pueblos mágicos, playas y lugares turísticos del territorio mexicano.</b></p> |

|  |                       |
|--|-----------------------|
| <p>naturales y culturales con que cuenta cada ruta o región.</p> <p>El Programa Sectorial de Turismo podrá contener entre otros elementos metodológicos de la planificación, un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el país, el ordenamiento turístico del territorio, y las políticas, objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo de esta actividad, con observancia a lo que establezcan los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables.</p> | <p>...</p> <p>...</p> |
|--|-----------------------|

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Ley General de Turismo

Artículo Único. Se reforma el artículo 22 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Art. 22 La Secretaría elaborará el Programa Sectorial, que se sujetará a los objetivos y metas establecidas para el sector en el Plan Nacional de Desarrollo. En caso de pandemia deberá contemplar medidas de seguridad al sector turístico, para continuar con la economía para los pueblos mágicos, playas y lugares turísticos del territorio mexicano.

La Secretaría al especificar en el programa las políticas, objetivos y prioridades que regirán a la actividad turística, procurará investigar las características de la demanda y los atractivos turísticos naturales y culturales con que cuenta cada ruta o región.

El Programa Sectorial de Turismo podrá contener entre otros elementos metodológicos de la planificación, un

diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el país, el ordenamiento turístico del territorio, y las políticas, objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo de esta actividad, con observancia a lo que establezcan los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables.

### Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

### NOTAS:

1. <https://www.importancia.org/turismo-en-mexico.php>
2. <https://www.forbes.com.mx/red-forbes-importancia-del-turismo-para-la-persona/>
3. <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/reportes-sobre-las-economias-regionales/recuadros/%7BD4778592-D181-F82B-DF53-958D1E9A32D6%7D.pdf>

**SUSCRIBE**

Dado en la Ciudad de México dentro del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 14 días del mes octubre de 2021.

**morena**

**DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A LA SIERRA MAZATECA DEL ESTADO DE OAXACA, COMO LA “SIERRA MAZATECA DE LOS HERMANOS FLORES MAGÓN”.**

**Armando Contreras Castillo**, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 4, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara a la sierra mazateca del estado de Oaxaca, como la “sierra mazateca de los hermanos Flores Magón”, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Los hermanos Jesús, Enrique y Ricardo Flores Magón, nacieron en poblados de la Sierra Mazateca, un lugar lleno de cultura, tradiciones, enclavado entre montañas que serpetea los caminos, ríos, bosques y que

históricamente, se convertirían en los precursores de la Revolución Mexicana. Fueron hijos de Teodoro Flores Martínez, quien luchó en Puebla contra las tropas francesas, y Margarita Magón Grajales, nacida en San Antonio Eloxochitlán, Teotitlán, Oaxaca, el 6 de enero de 1871. Murieron en la Ciudad de México el 7 de diciembre de 1930, tras una vida dedicada a la lucha y educación de las familias mazatecas e incidir en la revolución mexicana.

El pueblo mazateco se autodenomina *Ha Shuta Enima*, que significa “los que trabajamos en el monte, humildes, gente de costumbre”. Se ubican en el Estado de Oaxaca, en las regiones de la Cañada y el Valle de Papaloapan-Tuxtepec, en su mayoría. Sus poblaciones pueden ser compactas, semidispersas o dispersas, dependiendo si se localizan en pendientes o en las planicies. Los principales poblados mazatecos son Teotitlán de Flores Magón, Santa Cruz Acatepec, Santa Ana Ateixtlahuaca, San Bartolomé Ayautla, San Juan Coatzacoapam, Santa María Magdalena Chilchotla, San Lorenzo Cuahneucuiltla, San Mateo Yoloxochitlán, Eloxochitlán de Flores Magón, San Francisco Huehuetlán, San Cristóbal Mazatlán, San Pedro Ocopetatillo, San Jerónimo Tecoaatl, San José Tenango, Santiago Texcaltzingo, San Lucas Zoquiapam, Huautla de Jiménez.

Tal como lo menciona Luna Ruiz<sup>1</sup>, la identidad mazateca se establece primordialmente a partir del idioma propio, indicador de pertenencia a la cultura del grupo y del conocimiento que de éste se tiene, aunado a esto debemos reconocer el temple y la valentía de todas las mujeres y hombres mazatecos, quienes por

<sup>1</sup> Mazatecos. Pueblos Indígenas del México Contemporáneo. pp. 6. Consultado de:

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/11676/mazatecos.pdf>.

generaciones, han resistido el impacto cultural neoliberal y han preservado su cultura, sus tradiciones, incluido claro la lengua, la cual siguen empleando para comunicarse entre sí.

*“La identidad mazateca se establece primordialmente a partir del idioma propio, indicador de pertenencia a la cultura del grupo y del conocimiento que de éste se tiene. En el espacio regional, la lengua sirve como identificador y diferenciador...”<sup>2</sup>*

Diversos autores que han dedicado sus obras para hablar sobre el Pueblo Mazateco, tal como Eckart Boege, reconoce que el indicador más importante de la identidad mazateca, es el trabajo, en donde *“trabajar en el monte y transformar la naturaleza es muy importante para el mazateco”*.<sup>3</sup> Y es justamente eso lo que ha caracterizado a nuestros pueblos y comunidades indígenas, el trabajo, el amor por su tierra, por sus tradiciones, ya que no podemos olvidar que la cosmología mazateca esta profundamente arraigada a la práctica de diversos rituales tradicionales, donde también tienen un gran bagaje simbólico en honor a la vida, que aporta a su gran identidad colectiva, ejemplo de ellos, es el ritual de los *huehuentones* para celebrar a aquellos que ya no están en el mundo de los vivos, pero que siguen cerca de sus seres queridos.

Los mazatecos comparten una zona geográfica “accidentada”, es decir, hay montañas y centros de culto que se han vuelto muy importantes, tal como “El Cerro de la Adoración” o el “Cerro Rabón”, donde el pueblo mazateco lleva a cabo rituales relacionados con la prosperidad, la abundancia y la fertilidad, esto aunado a su gran tradición narrativa, a través de cuentos,

o historias que han trascendido de generación en generación.

En la actualidad, el Pueblo Mazateco ha seguido con ese espíritu revolucionario y de cambio, no por nada han contribuido e inspirado a esta gran transformación de la vida pública, velando siempre por los que menos tienen, compartiendo con nosotros como sus representantes, su necesidad de justicia y de respeto a los valores comunitarios. Como ya lo ha mencionado en múltiples ocasiones el actual presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, Oaxaca y sus pueblos son ejemplos de historia, autonomía y organización social.

Por ello, en virtud de la importancia del bagaje histórico y el arraigo mazateco en la vida y obra de los hermanos Flores Magón, y sus aportaciones de estos últimos al movimiento de la Revolución Mexicana y a la historia reciente de nuestro país, es que debería reconocérsele no sólo en calles, escuelas, o auditorios, sino también en el lugar de su nacimiento y entre las comunidades del Pueblo Mazateco, mismas que guardan respeto y reconocimiento a sus hombres y mujeres revolucionarios.

Lo anterior, es lo mínimo indispensable que podemos hacer como actores de la vida pública, y del cambio verdadero de los pueblos de Oaxaca, para saldar esa deuda histórica y ser parte del acontecimiento histórico de justicia social, por ello, y muchos más se vuelve necesario reconocer a la Sierra Mazateca como la “Sierra Mazateca de los Hermanos Flores Magón”, ya que en el siguiente año, 2022, seremos testigos del centenario de su aniversario luctuoso de uno de los hermanos: Ricardo Flores Magón, dado que murió el 21 de noviembre de 1922 en la cárcel de Leavenworth Kansas, en

<sup>2</sup> Ídem pp. 6.

<sup>3</sup> Ídem. pp.7.

Estados Unidos, cumpliendo su última condena.

### Planteamiento del Problema

Aunque la historia de los hermanos mazatecos Flores Magón, ha sido estudiada a profundidad por su aportación a la historia política de nuestro país, por ser iniciadores de la Revolución Mexicana, sus ideales radicales para aquella época, y su abierta oposición a los abusos cometidos durante el Porfiriato (1877 a 1880 y de 1884 a 1911)<sup>4</sup> y que llevó a sentar las bases, para las normas de “derecho social” establecidas en la Constitución de 1917, catalogada internacionalmente como “revolucionaria”, falta reconocer de dónde proviene ese espíritu de lucha social.

Si bien, diversas investigaciones sobre Jesús y Ricardo Flores Magón, describen como fueron encarcelados, y un año después fundarían “El Demócrata”, periódico que alcanzó los “10,000 ejemplares”<sup>5</sup>, y que tal como se menciona en la Biografía de Ricardo Flores Magón por el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, era una cifra muy grande para aquella época, habría que preguntarse ¿de dónde aprendieron a comunicarse y organizarse de esa manera?

La influencia que recibieron los hermanos Flores Magón, para denunciar injusticias y desigualdades sociales, provienen muy probablemente de las vivencias que su padre Teodoro Flores y Margarita Magón les contaba cuando eran pequeños. La falta de comunicación, comprensión y precaria educación que encontraron en las familias

mazatecas, llevaron a Teodoro y Margarita a llevarlos a la Ciudad de México, para tener mejores oportunidades, y así evitar el analfabetismo en sus vástagos. Aunado a ello, la persecución y las denuncia de injusticia social de los pueblos que pisaban, influyeron de manera directa para cimentar el camino de la difusión y comunicación.

Tan es así que, el periódico “El Demócrata” fue el antecedente del periódico Regeneración, el cuál fue publicado en 1900, y que, durante su efímera existencia, hizo públicas las arbitrariedades e injusticias de los poderosos durante el gobierno de Porfirio Díaz, incluyendo a los terratenientes y aquellos propietarios de los medios de producción, los cuales abonaban a la miseria y fortalecían la servidumbre de los jornaleros, del pueblo.

*“Era un periódico para leerse en público. La gente se reunía, en grupos de más de 50 personas, para escuchar lo que ahí se publicaba”*

### Argumentos

El periódico Regeneración de los hermanos Flores Magón, del cual es inspiración el actual periódico de Regeneración, del Movimiento de Regeneración Nacional, es un ejercicio que en su momento y hasta nuestros días, han causado una fuerte movilización en el pueblo, y que han resonado en las mentes de aquellos que están hartos de los abusos de aquellos que ostentan el poder, y no sólo fue esta la aportación de los hermanos mazatecos Flores Magón que permea hasta nuestros días, sino que tal como lo muestra la Lic. Adriana Berrueco, las aportaciones del

<sup>4</sup> Porfiriato e Inicio de la Revolución Mexicana, Gobierno de México, Fascículo 4, Momentos Estelares. pp. 1. Recuperado el 07 de febrero de 2021 de: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3174/fasciculo\\_4\\_momentos\\_estelares.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3174/fasciculo_4_momentos_estelares.pdf)

<sup>5</sup> Biografía para niños de Ricardo Flores Magón, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. pp. 11 Recuperado el 08 de febrero de 2021 de: [https://inehrm.gob.mx/recursos/BibliotecaBicentenario/JovenesYNiños/RICARDO\\_FLORES\\_MAGON\\_1986.pdf](https://inehrm.gob.mx/recursos/BibliotecaBicentenario/JovenesYNiños/RICARDO_FLORES_MAGON_1986.pdf)

Partido Liberal Mexicano (PLM), que gestó importantes aportaciones a la legislación mexicana.

Ricardo Flores Magón, precursor del Partido Liberal Mexicano, bajo el lema de “Reforma, Libertad y Justicia”, también pregonaron con la abolición de las deudas de los campesinos, que más que campesinos, eran esclavos, con respecto a sus amos, ya que recordemos que la figura de tienda de raya, y las relaciones laborales de aquel entonces, hacían que los trabajadores, estuvieran eternamente endeudados para con sus patrones, siendo un círculo vicioso que lastimaba a la sociedad y que impedía la liberación laboral de los jornaleros, haciendo más y más notable la explotación laboral.

No olvidemos que la fragua de las ideas revolucionarias en contra del gobierno de Díaz, está dada por los hermanos mazatecos Flores Magón, incluso, tal como lo mencionó el historiador Fernando Zertuche Muñoz:

*“Este ilustre mexicano fue el primer revolucionario del Siglo XX y su lucha se dirigió por el sendero de la prensa, lo cual era todo un reto, ya que el 96% de la población era analfabeta”<sup>6</sup>*

Cabe mencionar que la historia, sus ideas y combates hacia los actos de injusticia aún prevalecen, bajo el liderazgo de Ricardo Flores Magón, denominado “Magonismo” que influyó también, en la ideología de los movimientos anticapitalistas de entre 1910 y 1920, tal como el movimiento zapatista, agrupado en el Ejército Libertador del Sur,

donde Magonistas y Zapatistas, colaboraron en distintas ocasiones.

Entre esas dos organizaciones hubo múltiples, fructíferos y fraternales contactos y colaboraciones durante esa década convulsa. Algunos vínculos son los siguientes:

*“...los magonistas apoyan activamente la ruptura político-militar de los zapatistas con Francisco I. Madero en noviembre de 1911, cuando éste, después del triunfo contra la dictadura de Porfirio Díaz, no cumple su ofrecimiento de restituir la tierra a los campesinos despojada durante décadas por las haciendas; el PLM decide unirse a la lucha armada zapatista en agosto de ese año; Emiliano Zapata adopta la bandera de lucha de Tierra y Libertad, propósito que los magonistas habían formulado desde 1907, y que, según los zapatistas, expresaba las esperanzas y los anhelos del pueblo mexicano;...”<sup>7</sup>*

Son diversas las aportaciones que dejaron en los planos, jurídico, político y social, el movimiento magonista, que si bien, tuvo un final trágico al morir Ricardo Flores Magón, el más destacado de los tres hermanos, el 21 de noviembre de 1922 en la cárcel de Leavenworth Kansas, en Estados Unidos, finalmente fue grabado en su tumba aquella frase que decía:

*“Aquí yace un soñador”, y sus enemigos: “Aquí yace un loco”. Pero no habrá nadie que se atreva a estampar esta inscripción: “Aquí yace un cobarde y traidor a sus ideas”.*

¡Todo el respeto y reconocimiento al Pueblo Mazateco y a los hermanos Flores Magón!

<sup>6</sup> Boletín No. 2555. Aportaciones de Flores Magón a la Constitución de 1917 permitieron mayores derechos laborales. Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión. Recuperado el 08 de febrero de 2021, de: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines>

</2016/Noviembre/16/2555-Aportaciones-de-Flores-Magon-a-la-Constitucion-1917-permitieron-mayores-derechos-laborales>

<sup>7</sup> Vínculos entre los Zapatistas y los Magonistas durante la Revolución Mexicana. Rubén Trejo Muñoz. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7524769>

Es por lo anteriormente expuesto que se somete a la consideración del pleno de esta H. Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de Decreto:

### Decreto

**Artículo Único:** La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión,

**“DECLARA A LA SIERRA MAZATECA DEL ESTADO DE OAXACA, COMO LA SIERRA MAZATECA DE LOS HERMANOS FLORES MAGÓN”.**

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.-** El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, contará con 180 días naturales para realizar las adecuaciones administrativas pertinentes a efecto de que dentro de su acervo informativo, pueda actualizar la denominación de la Sierra Mazateca a la “Sierra Mazateca de los Hermanos Flores Magón”.

**Artículo Tercero.-** El Poder Ejecutivo Federal, en Coordinación con el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establecerán un programa anual a fin de conmemorar el 21 de noviembre de cada año el nombramiento de la “Sierra Mazateca de los Hermanos Flores Magón”.

### Diputado

**Armando Contreras Castillo**

*Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el día 18 de octubre de 2021.*

**morena**

**DEL DIPUTADO SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA CÁMARA DE SENADORES, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES RESUELVAN EL DICTAMEN CON LEGALIDAD Y JUSTICIA PARA LOS APICULTORES.**

Que suscribe, Saúl Hernández Hernández, Diputado Federal en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de conformidad con lo establecido por los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79, numeral 2, fracción III del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a escrutinio de esta Asamblea, la siguiente “Proposición con Punto de Acuerdo”, de urgente u obvia resolución al tenor de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Primero.- La apicultura en México, en especial en las regiones tropicales, es una actividad que se practica desde hace varias centurias y en la actualidad ha adquirido gran relevancia socioeconómica, ya que representa una fuente importante de empleos e ingresos en el medio rural y de divisas para el país.

Sin embargo, dicha actividad ha tenido que enfrentar graves problemas debido a la africanización de las colonias, la presencia del ácaro Varroa destructor, precipitaciones pluviales erráticas, el embate de los huracanes sobre la infraestructura de producción y la flora, así como los originados por la estructura oligopsónica del mercado interno y la repercusión de la competencia

en el mercado internacional, entre otros factores; los cuales afectan tanto los niveles de productividad como la rentabilidad.

Pero a pesar de lo anterior y que a partir de 1990 la producción de miel presenta una tendencia general hacia la baja, México ocupa el sexto lugar en el ámbito mundial por su volumen de producción y nivel de productividad por colmena, mientras que en el Continente Americano se sitúa en el tercer lugar en ambos rubros.

Segundo.- Por otra parte, el bajo consumo per cápita de miel y los elevados volúmenes de producción interna son, entre otros aspectos, condiciones que le dan al país su vocación exportadora, cuya contribución en este rubro lo ubica en el tercer lugar mundial. No obstante, el nivel de competencia entre países exportadores por mejores mercados, la exigencia de los países importadores por disponer de productos inocuos y de mayor calidad, obliga al productor tanto a adoptar o modificar sus formas tradicionales de manejo de la colmena, así como adquirir nuevos insumos para alimentar a las colonias o para solucionar los problemas sanitarios; acciones que repercuten en el costo de producción y riesgo de contaminación de la miel.

Tercero.- Al respecto, en la teoría económica se indica que el uso de insumos de mejor calidad o el incremento en su cantidad afectan el producto medio o productividad del insumo y el producto marginal correspondiente, variables que tienen relación directa con el costo variable medio, el costo marginal y la rentabilidad. En respuesta a lo planteado, el estudio tiene por objetivos caracterizar el comportamiento y la importancia de la producción de miel en

México y, en lo particular, evaluar los indicadores de productividad de los principales factores e insumos utilizados en el proceso de producción de la miel, así como analizar la influencia que ejercen dichos factores e insumos sobre la rentabilidad que obtienen los apicultores; con lo cual se pretende contribuir a incrementar la escasa información económica acerca de la actividad apícola regional y nacional.

La hipótesis de trabajo ubica al factor mano de obra como principal determinante de la productividad por colmena y ésta ejerce la mayor influencia sobre el nivel de rentabilidad.

Cuarto.- La actividad Apícola es considerada una actividad ganadera por lo que las asociaciones ganaderas locales especializadas, las uniones ganaderas regionales especializadas se rigen, de acuerdo a la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento, por lo que se menciona que se aplique a esta Ley para fomentar y actualizar para las Organizaciones Ganaderas de todo territorio Nacional y conformar la Organización Nacional de Apicultores.

Quinto.- Derivado que en la Cámara de Diputados, con el “Dictamen con Proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal Apícola” y en la Cámara de Senadores con el “Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Apícola”, como consecuencia de una serie de proyectos de leyes de protección a polinizadores que han sido aprobados en 21 estados que sólo plantean sanciones y no soluciones a la actividad apícola.



Sexto.- En virtud de una legislación con inconsistencias, violaciones y lagunas, para la protección y derechos de los apicultores, por ello se requiere un amplio estudio y foros para profundizar en el tema para la aprobación de los Dictámenes con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal Apícola y por el que se expide la Ley General de Protección Apícola.

Por lo anterior, sometemos a consideración de las y los legisladores que integran el Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

ÚNICO.- La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa a la Cámara de Senadores, para que en el ámbito de sus facultades resuelvan el dictamen con legalidad y justicia para los apicultores.

**SUSCRIBE**

Dado en la Ciudad de México dentro del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 13 días del mes octubre de 2021.

**Dip. Saúl Hernández Hernández**

**morena**

## Proposiciones de urgente u obvia resolución

**DE LOS DIPUTADOS MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ Y ALFREDO VÁZQUEZ VÁZQUEZ, CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS; AL GOBERNADOR DE CHIAPAS; A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, A FIN DE LIBERAR A JOSÉ DOMINGO MENESES, “CHEMINGO”, QUIEN SE ENCUENTRA ILEGALMENTE RECLUIDO POR RAZONES POLÍTICAS.**

Los que suscribimos, Diputado Federal Manuel Alejandro Robles Gómez y Alfredo Vázquez Vázquez, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79 numeral 2, fracción III del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como los demás aplicables.

Sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución, por la que se exhorta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos; al Gobernador de Chiapas; a la Fiscalía General del Estado de Chiapas, a fin de liberar a José Domingo Meneses, “Chemingo”, quien se encuentra ilegalmente recluido por razones políticas, al tenor de las siguientes:

### Consideraciones

Primero. José Domingo Meneses Velasco “chemingo”, es un luchador social que ha

sido presidente municipal de “Las Rosas”, en el estado de Chiapas, de 2011 a 2012 y dos veces ex candidato de Morena del mismo municipio.

Segundo. El pasado 27 de septiembre distintos medios de comunicación consignaron la detención ilegal de José Domingo Meneses Velasco.

Tercero. José Domingo Meneses Velasco, acompañado por el pueblo del municipio de “Las Rosas”, evidenció el fraude electoral realizado por la mafia local, a la que históricamente ha denunciado. Llevando su denuncia hasta la Ciudad de México, lo que desató la ira de sus adversarios políticos, los cuales son los que hoy en día lo mantienen preso.

Cuarto. En el mes de julio de 2019, José Domingo Meneses Velasco denunció el fraude de la alcaldía hecho con el programa “Jóvenes Construyendo el Futuro.” E impugnó los resultados de dicha elección.

Quinto. Ha sido el mejor presidente municipal del que el pueblo de Las Rosas tenga memoria. Gobernó con honestidad y eficiencia. Dando resultados positivos y visibles para su municipio. Sin embargo, fue acusado perversamente por la mafia local, denunciándolo sin sustento una y otra vez.

Sexto. En el año 2011 fue denunciado por la mafia local por peculado, no obstante, comprobó su inocencia. Una década después, los mismos intereses oscuros del municipio de Las Rosas vuelven a denunciarlo infundadamente por el mismo delito con el objetivo de eliminarlo políticamente.

Séptimo. Como puede observarse, existe una flagrante violación a sus derechos humanos y a nuestra Constitución Política documento jurídico que, en su artículo 23 claramente establece que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

Por lo tanto, fundado y motivado en lo anteriormente expuesto, los que suscribimos, sometemos a consideración de esta asamblea los siguientes:

**Punto de Acuerdo.**

Primero. La Cámara de Diputados exhorta, de manera respetuosa, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para que en el ámbito de sus atribuciones investigue esta infundada acusación que se le hace al C. José Domingo Meneses Velasco mediante la cual se le violan sus derechos humanos y quien se encuentra ilegalmente recluido por razones políticas.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta, de manera respetuosa, al Gobernador de Chiapas para que en el ámbito de sus atribuciones investigue esta persecución política de la que es objeto el líder social José Domingo Meneses Velasco, quien se encuentra ilegalmente recluido por razones políticas.

Tercero. La Cámara de Diputados exhorta, de manera respetuosa, a la Fiscalía General del Estado de Chiapas para que en el ámbito de sus atribuciones investigue esta persecución política de la que es objeto el líder social José Domingo Meneses Velasco, quien se encuentra ilegalmente recluido por razones políticas.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 14 días del mes de octubre de 2021.

**DIPUTADO**

**Manuel Alejandro Robles Gómez**

**DIPUTADO**

**Alfredo Vázquez Vázquez**

**morena**

## Proposiciones

**DEL DIPUTADO DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EN SU CASO, AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PARA QUE UNA VEZ QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS AUTOS IMPORTADOS DESDE ESTADOS UNIDOS A MÉXICO DENOMINADOS “AUTOS CHOCOLATES”, LOS INGRESOS GENERADOS POR ESTE CONCEPTO SEAN REINTEGRADOS A LOS MISMOS MUNICIPIOS DE LOS 7 ESTADOS FRONTERIZOS PARA LOS FINES QUE SEÑALÓ EL EJECUTIVO FEDERAL**

El suscrito, Daniel Murguía Lardizábal, Diputado Federal de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I y 79 numeral 2, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en su caso, al Servicio de Administración Tributaria, para que una vez que se establezcan las bases para la regularización de los autos importados desde Estados Unidos a México denominados “autos chocolates”, los ingresos generados por este concepto sean reintegrados a los mismos municipios de los 7 estados fronterizos para los fines que

señaló el Ejecutivo Federal, al tenor de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Dentro de los siete estados fronterizos, existe un gran número de autos importados que circulan de manera irregular. Estos vehículos importados también se conocen como, autos “chocolates”, ya que no cuentan algún tipo de verificación vehicular que certifique su legal circulación dentro del territorio mexicano. Dado que estos automóviles no se encuentran regularizados, se desconoce el estatus legal e informativo con respecto a la información del propietario, procedencia del vehículo, y los datos generales del automóvil (modelo, marca, cilindraje, color, número de serie, etc.).

De acuerdo con información proporcionada por el Instituto Nacional De Estadística Y Geografía (INEGI), en el 2020 (periodo enero-febrero), la venta de vehículos ligeros nuevos en México sumó 209 mil 160 unidades, mientras que, para el mismo periodo, la importación irregular al país de autos “chocolates” sumó 28 mil 803 unidades, representando un equivalente al 13.8% del total de ventas de vehículos nuevos en el periodo reportado.

El porcentaje de representatividad de este tipo de automóviles señala la incapacidad de algunos sectores de la población para adquirir autos nuevos en nuestro país, por lo que la importación irregular se ha vuelto una alternativa de transporte digno, toda vez que las familias no cuentan con la posibilidad económica de adquirir vehículos nuevos de agencia en los estados.

De igual forma, el crimen organizado ha optado por el uso de los autos “chocolates” a la hora de

realizar sus actos ilícitos, dado que, estos no tienen modo de rastreo por parte de las autoridades competentes, dificultando la localización del paradero de los delincuentes.

Por ello, este exhorto resulta pertinente para hacer justicia social para los habitantes de los municipios que concentran el mayor número de los vehículos importados de manera irregular, desde estados unidos hacia México.

### **Punto de acuerdo**

Único. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en su caso, al Servicio de Administración Tributaria, para que una vez que se establezcan las bases para la regularización de los autos importados desde estados unidos a México denominados “autos chocolates”, los ingresos generados por este concepto sean reintegrados a los mismos municipios de los 7 estados fronterizos para los fines que señaló el ejecutivo federal.

Dado en el Palacio de Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de octubre de 2021.

Atentamente

**Diputado Daniel Murguía Lardizábal**

**morena**

**DE LOS DIPUTADOS MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A CONSTITUIR UN GRUPO MULTIDISCIPLINARIO PARA AVANZAR CON EL PROYECTO DEL HOSPITAL REGIONAL NO. 36 DE SAN ALEJANDRO.**

Los que suscriben, Mario Miguel Carrillo Cubillas, diputado federal del Grupo Parlamentario de Morena y Mario Gerardo Riestra Piña diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

### **Consideraciones**

La Organización Mundial de la Salud señala que la “salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad; y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados”.

La Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “reconoce a la salud como un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos”.

En nuestro país, la salud es un derecho garantizado por el artículo 4º- Constitucional, el cual constituye un pilar fundamental para el bienestar de la población y un estado físico, mental y social necesario para la consecución de cualquier objetivo de un ser humano.

En la Recomendación general 15 Sobre el derecho a la protección de la salud de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se observa que, el derecho a la protección de la salud es un derecho humano, exigible y esencial, que demanda la planeación de políticas públicas y programas nacionales que coadyuven en la creación de infraestructura material para brindar un servicio de salud de alta calidad y eficiencia en todo el país.

El derecho a la protección de la salud requiere de la acción del estado para preservar y garantizar dicho bien, entre una de las condiciones principales que se debe garantizar es la “Disponibilidad”, la cual es definida por la Organización Mundial de la Salud como:

- “Disponibilidad: se deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud, así como de programas de salud”.

En el estado de Puebla, derivado de los sismos del año 2017 dicha disponibilidad fue dañada, ya que entre las numerosas afectaciones de infraestructura que hubo se encuentra el hospital Regional No. 36 “San Alejandro” del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Dicho hospital, el cual fue considerado uno de los más grandes de Latinoamérica, contaba con 415 camas, que de acuerdo

con información periodística fueron camas que se tuvieron que redistribuir entre hospitales de Puebla, Veracruz, Tlaxcala y la ciudad de México. Provocando no solo la necesidad de traslado entre estados de las familias usuarias, si no también mayor presión en la disponibilidad de camas de dichos estados.

Si sumamos a esto, la reconversión de camas derivado de la Pandemia del COVID-19 es evidente que existe una vulneración a la disponibilidad de camas en el estado y con esto el acceso a los servicios de salud de miles de familias poblanas.

El propio Director del IMSS, reconoció el déficit de camas en el estado durante el primer informe de labores de la delegada Aurora Treviño García - “Este es el compromiso que tenemos para aumentar las camas porque en Puebla se tiene un déficit, no solo por el sismo, sino de forma histórica por la cantidad de demanda que exige un estado súper habitado y que se requieren más camas” .

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, “cuando faltan camas de hospital, se suele dar de alta prematuramente a personas con problemas de salud mental, lo que puede dar lugar a altas tasas de readmisión, y en ocasiones incluso a defunciones, esto constituye también una violación de derechos a recibir tratamiento y puede” transformarse en un problema de discriminación.

En el año 2019 se anunció el plan de Infraestructura Hospitalaria para la Zona Metropolitana del Estado de Puebla, “con el objetivo de que el índice de camas creciera de 0.48 a 1.01, es decir, una por cada mil

derechohabientes”. Entre los proyectos presentados figuraba construir un nuevo Hospital San Alejandro.

A dos años de la presentación de dicho plan y a más de 4 años de tener un hospital que está imposibilitado para brindar atención, las acciones de recuperación para el Hospital San Alejandro han presentado pocos resultados.

Este proceso lento y de pocos resultados ha generado incertidumbre en la población por lo que diversas organizaciones cuestionan sí la ruta propuesta es la correcta. “El pasado 2 de mayo, Miguel Edgar Ayllon Villegas, presidente de la asociación “Cumpliendo Sueños” se manifestó con una huelga a las afueras del nosocomio para visibilizar los problemas acarreados a cuatro años del sismo que lo dejó aparentemente inservible. Ayllon Villegas aseguró que el hospital requiere de una intervención inmediata, pero no su demolición; pues no existe un dictamen preciso y conciso, en el que se justifique “tumbar” todo el edificio” .

De igual manera la organización Servicios Relacionados con la Infraestructura Física (SERVINFRA), encabezada por Raúl Carpinteyro, acusó “que el dictamen que se emitió, de dos empresas, una que se dedica a hacer estudios ambientales y otra que se dedica vender productos al politécnico, “dos empresas patito”, es con lo que se está amparando el instituto para demolerlo y no se debe de demoler, asegurando que las fallas pueden corregirse”.

Por otra parte, Ángel Manuel López Rafael, coordinador General de la Unión de Asociaciones Civiles del Estado, “aseguró que con la tecnología actual y el referente de

reparaciones de edificios de la capital del país que sufrieron daños mayores similares a San Alejandro, podrían operar nuevamente en menos de un año”.

El proceso de demolición dio inicio aproximadamente el 28 de agosto de este año, y se proyecta que culminará en el 2022, sin embargo, no se ha planteado fecha para construir el nuevo hospital, y para el año 2022 San Alejandro no forma parte del listado de los 55 proyectos y programas de inversión a cargo del IMSS.

Como se ha observado, es de vital importancia actualizar la capacidad hospitalaria en el estado de Puebla, por ello diversos legisladores de distintas fuerzas políticas se han manifestado respecto al hospital de San Alejandro, incluso en la legislatura anterior, se hizo un recorrido por las instalaciones con legisladores y el Director del IMSS, es de notarse el interés de todos por avanzar en dicho proyecto, sin embargo dada la incertidumbre que se ha generado, el tiempo transcurrido y que no se contemplan recursos para el año 2022 es urgente convocar a una mesa interdisciplinaria que permita:

- Mayor comunicación y Transparencia

- 1.- Generar y transmitir información a la población y a los usuarios que genere certeza para cumplir con las máximas de publicidad y transparencia.

- 2.- Actualizar de forma oportuna y digerible el avance en el proyecto del Hospital de San Alejandro.

- Infraestructura de Calidad

3.-Contar con expertos y referentes nacionales en materia de ingeniería, salud, arquitectura, para crear un proyecto con los mejores estándares de calidad para las y los poblanos usuarios.

4.- Contemplar todo el proyecto en armonía con el medio ambiente y sustentabilidad.

- Presupuesto Eficiente

5.- Reunir a las autoridades competentes para que dicho proyecto se contemple en el presupuesto, y los recursos destinados cumplan con las máximas de transparencia y eficiencia.

- Participación Ciudadana

6.- Que exista una representación de ciudadanos, médicos, usuarios, que permita la generación de un proyecto que resuelva necesidades ciudadanas y provea de la mejor infraestructura para que doctores y doctoras tengan las mejores herramientas a su disposición para brindar atención médica de calidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, el presente:

#### **Punto de acuerdo**

PRIMERO. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Titular del Instituto

Mexicano del Seguro Social, con pleno respeto de sus atribuciones, a constituir un grupo multidisciplinario, de expertos, servidores públicos y ciudadanos para avanzar con el Proyecto del Hospital Regional No. 36 de San Alejandro con el fin de reducir la incertidumbre y falta de información referente a dicho proyecto.

Segundo. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social, con pleno respeto de sus atribuciones constitucionales y legales, a que por medio de las instancias competentes genere una campaña de actualizada del avance y estado que guarda el Proyecto del Hospital Regional No. 36 de San Alejandro, así como de las siguientes etapas que comprenderá dicho Proyecto para el conocimiento de la población usuaria.

**Mario Miguel Carrillo Cubillas**  
Diputado

**Mario Gerardo Riestra Piña**  
Diputado

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 14 días de octubre de 2021.

**morena**



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**

**Enlace Parlamentario**, órgano informativo del **Coordinador General del GP**  
Grupo Parlamentario de Morena **Morena:** Diputado Moisés Ignacio Mier  
**Director:** Diputado Leonel Godoy Rangel, Velazco  
vicecoordinador de Estrategia Legislativa

[enlaceparlamentariolxvi@gmail.com](mailto:enlaceparlamentariolxvi@gmail.com)